



Bruselas, 20 de noviembre de 2019
(OR. en)

14265/19

FIN 754
SAN 471
SOC 755

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	12913/19 FIN 636 SAN 423 SOC 662
Asunto:	Informe Especial n.º 07/2019 del Tribunal de Cuentas Europeo: «Medidas de la UE en el ámbito de la asistencia sanitaria transfronteriza: ambiciones importantes, pero se requiere una mejor gestión» - <i>Conclusiones del Consejo (24 de octubre de 2019)</i>

Adjunto se remite a las delegaciones, como anexo, las Conclusiones sobre el asunto de referencia, adoptadas por el Consejo el 24 de octubre de 2019.

**Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 7/2019 del
Tribunal de Cuentas Europeo, titulado
«Medidas de la UE en el ámbito de la asistencia sanitaria transfronteriza:
ambiciones importantes, pero se requiere una mejor gestión»**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA:

1. ACOGE CON SATISFACCIÓN el Informe Especial del Tribunal de Cuentas Europeo n.º 7/2019: «Medidas de la UE en el ámbito de la asistencia sanitaria transfronteriza: ambiciones importantes, pero se requiere una mejor gestión»;
2. RECUERDA que la Directiva 2011/24/UE relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza («Directiva sobre asistencia sanitaria transfronteriza»)¹ garantiza el derecho de los ciudadanos de la UE al acceso a una asistencia sanitaria segura y de alta calidad más allá de las fronteras nacionales dentro de la UE y facilita una cooperación más estrecha en una serie de acciones que incluyen, entre otras cosas, el tratamiento de las enfermedades raras y el intercambio transfronterizo de los datos de los pacientes;
3. RECUERDA, ADEMÁS, que la Directiva sobre asistencia sanitaria transfronteriza establece normas para el reembolso a los pacientes de la UE de los tratamientos recibidos en la asistencia sanitaria transfronteriza, establece puntos nacionales de contacto responsables de proporcionar a los ciudadanos de la UE información sobre sus derechos a la asistencia sanitaria transfronteriza y facilita el acceso a la asistencia sanitaria a los pacientes con enfermedades raras, entre otras cosas, gracias al fomento de las redes europeas de referencia;
4. OBSERVA que, según el Informe Especial, aproximadamente 200 000 pacientes se benefician anualmente de los sistemas implantados en virtud de la Directiva sobre asistencia sanitaria transfronteriza para recibir tratamientos sanitarios en el extranjero y que la mayor parte de la movilidad de los pacientes se produce entre Estados miembros vecinos;

¹ DO L 88 de 4.4.2011, p. 45.

5. SUBRAYA que los Estados miembros son los principales responsables de las políticas de salud pública y que la acción de la UE en este ámbito debe concebirse para complementar y apoyar las actividades de los Estados miembros;
6. TOMA NOTA de las principales conclusiones del Tribunal presentadas en el Informe Especial y de sus recomendaciones a la Comisión, en especial las relativas a la necesidad de dar más apoyo y orientación a los puntos nacionales de contacto en lo que respecta a una mejor comunicación a los ciudadanos de la UE sobre la asistencia sanitaria transfronteriza, una mejor preparación para los intercambios transfronterizos de los datos sanitarios de los pacientes y un apoyo mejorado a los Estados miembros para facilitar el acceso de los pacientes al tratamiento de enfermedades raras;
7. MANIFIESTA SU SATISFACCIÓN ante la intención de la Comisión de seguir facilitando y desarrollando el intercambio transfronterizo de historiales médicos electrónicos, tal como afirma en su Comunicación de 25 de abril de 2018² relativa a la consecución de la transformación digital de la sanidad y los servicios asistenciales en el Mercado Único Digital, la capacitación de los ciudadanos y la creación de una sociedad más saludable;
8. DESTACA la complejidad del marco legal por el que se establece la asistencia sanitaria transfronteriza a pacientes consistente en la Directiva sobre asistencia sanitaria transfronteriza y el Reglamento (CE) n.º 883/2004 sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social³, teniendo en cuenta las competencias de la UE y los Estados miembros, los múltiples agentes y las complejas estructuras presentes en los Estados miembros;
9. ACOGE CON SATISFACCIÓN la respuesta de la Comisión a las conclusiones del Tribunal y las iniciativas que ya se han tomado para aplicar dichas recomendaciones, especialmente las de ofrecer una orientación exhaustiva a los puntos nacionales de contacto, poner en marcha el intercambio transfronterizo de los datos sanitarios de los pacientes y abordar asimismo los distintos desafíos a los que se enfrentan las redes europeas de referencia;

² Documento 6451/18 (COM/2018/233 final).

³ *DO L 166 de 30.4.2004, p. 1.*

10. ANIMA a la Comisión y a los Estados miembros a seguir colaborando estrechamente para avanzar en la plena aplicación de la Directiva sobre asistencia sanitaria transfronteriza, mediante:
- un mayor desarrollo de la infraestructura de servicios digitales de sanidad electrónica en toda la UE, que permite los intercambios transfronterizos voluntarios de los datos sanitarios de los pacientes, concretamente recetas electrónicas e historiales de pacientes, y especialmente, el establecimiento de conexiones entre los sistemas de sanidad electrónica nacionales y los servicios digitales de sanidad electrónica a través de los puntos nacionales específicos de contacto para la sanidad electrónica;
 - más apoyo al establecimiento de las redes europeas de referencia;
11. ANIMA a la Comisión a:
- reforzar la labor de los puntos nacionales de contacto que establece la Directiva para mejorar la información que se facilita a los pacientes sobre su derecho a la asistencia sanitaria transfronteriza; en particular es necesario facilitar información exhaustiva y sistemática sobre las redes europeas de referencia;
 - simplificar los procedimientos financieros y administrativos para las redes europeas de referencia y reducir su carga administrativa;
 - evaluar los resultados de la estrategia de 2008 sobre las enfermedades raras y valorar la necesidad de actualizarla, adaptarla o remplazarla;
 - seguir desarrollando las plataformas de las redes europeas de referencia que ofrecen orientaciones y en las que se comparten conocimientos y mejores prácticas, especialmente la Plataforma Europea para el Registro de Enfermedades Raras, cuyo objetivo es conectar los registros de la UE y facilitar, entre otras cosas, la investigación clínica y epidemiológica de las enfermedades raras;
 - seguir supervisando y evaluando los resultados logrados con el Plan de Acción sobre la Salud Electrónica de 2012 y la aplicación de la estrategia de sanidad electrónica de 2018, en términos de la relación coste-eficacia de las acciones emprendidas y su sostenibilidad;

12. CELEBRA los informes que remite regularmente la Comisión al Consejo en relación con los avances en la aplicación de la Directiva sobre asistencia sanitaria transfronteriza, en particular sobre los flujos de pacientes y el funcionamiento de las redes europeas de referencia y los puntos nacionales de contacto, y ANIMA a los Estados miembros a que colaboren con la Comisión facilitando la información pertinente para la preparación de dichos informes.
-